

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 14/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Distrito A y del Juzgado Tercero de Distrito B, ambos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la propia materia y sede; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO "A" Y DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA PROPIA MATERIA Y SEDE; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que para aprovechar los conocimientos adquiridos por los egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, designados jueces de Distrito, mediante el Acuerdo General 30/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente adscribirlos temporalmente e implementar juzgados de Distrito en los mismos espacios físicos que ocupan

actualmente otros órganos de igual naturaleza, entre otros supuestos, donde la carga de trabajo fuera excesiva o se presentaran problemas de rezago;

SEXTO.- Que en el Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encontraba en una de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 del propio Pleno, pues la carga de trabajo que enfrentaba dicho órgano jurisdiccional era excesiva, por cuya razón decidió entre otros, la creación temporal del Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los que iniciaron funciones el dieciséis de junio de dos mil uno;

SEPTIMO.- Que a la fecha se cumplió con el objetivo de abatir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiocho de abril de dos mil dos.

SEGUNDO.- A partir del veintinueve de abril de dos mil dos, reinicia funciones el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual tendrá igual sede, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materia Administrativa que actualmente funcionan en dicha localidad.

TERCERO.- El titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, será quien se desempeñaba como Juez Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el que deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los Juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en la materia y localidad precisadas; asimismo desempeñará sus labores con la plantilla que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

A su vez, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinará en su oportunidad lo relativo a la readscripción de quien se desempeñaba como titular del Juzgado Tercero de Distrito "B", en la materia y sede precisadas.

CUARTO.- El Juez Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y el encargado del despacho del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de los respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la

Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que reforman y adicionan al primero de los indicados.

Asimismo, el encargado del despacho del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas; y, demás objetos que resulte necesario asentar.

QUINTO.- El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa y en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

SEXTO.- En la fecha de conclusión de funciones, el titular del Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa y el encargado del despacho del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

SEPTIMO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, lo será también del Juzgado de Distrito que reinicia funciones.

OCTAVO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito "A" y del Juzgado Tercero de Distrito "B", Ambos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; al Reinicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la Propia Materia y Sede; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de diecisiete de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David**

Góngora Pimentel, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 15/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Distrito A y del Juzgado Segundo de Distrito B, ambos en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la propia materia y sede; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA PROPIA MATERIA Y SEDE; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que para aprovechar los conocimientos adquiridos por los egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, designados jueces de Distrito, mediante el Acuerdo General 30/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente adscribirlos temporalmente e implementar juzgados de Distrito en los mismos espacios físicos que ocupan actualmente otros órganos de igual naturaleza, entre otros supuestos, donde la carga de trabajo fuera excesiva o se presentaran problemas de rezago;

SEXTO.- Que en el Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encontraba en una de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 del propio Pleno, pues la carga de trabajo que enfrentaba dicho órgano jurisdiccional era excesiva, por cuya razón decidió entre otros, la creación temporal del Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, los que iniciaron funciones el dieciséis de junio de dos mil uno;

SEPTIMO.- Que a la fecha se cumplió con el objetivo de abatir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, el veintiocho de abril de dos mil dos.

SEGUNDO.- A partir del veintinueve de abril de dos mil dos, reinicia funciones el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, el cual tendrá igual sede, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en dicha localidad.

TERCERO.- El titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, será quien se desempeñaba como Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, el que deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los Juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en la materia y localidad precisadas; asimismo desempeñará sus labores con la plantilla que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

A su vez, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinará en su oportunidad lo relativo a la readscripción de quien se desempeñaba como titular del Juzgado Segundo de Distrito "B", en la materia y sede precisadas.

CUARTO.- El Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y el encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que reforman y adicionan al primero de los indicados.

Asimismo, el encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas; y, demás objetos que resulte necesario asentar.

QUINTO.- El Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número

siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "A" y en el Juzgado Segundo de Distrito "B", ambos en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

SEXTO.- En la fecha de conclusión de funciones, el titular del Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia de Trabajo y el encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia de Trabajo, ambos en el Distrito Federal, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

SEPTIMO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, lo será también del juzgado de Distrito que reinicia funciones.

OCTAVO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones del Juzgado Segundo de Distrito "A" y del Juzgado Segundo de Distrito "B", Ambos en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; al Reinicio de Funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Propia Materia y Sede; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de diecisiete de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Tercero de Distrito A, Tercero de Distrito B, Quinto de Distrito A y Quinto de Distrito B, todos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las

Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito de la materia y residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS TERCERO DE DISTRITO "A", TERCERO DE DISTRITO "B", QUINTO DE DISTRITO "A" Y QUINTO DE DISTRITO "B", TODOS DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL; A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MATERIA Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

SEXTO.- Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos

que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, advirtió que las cargas de trabajo en dichos juzgados de Distrito son notoriamente excesivas, motivadas en gran medida por el ingreso de asuntos que reciben los órganos jurisdiccionales de dicha materia; lo que hace necesario equilibrar las cargas de trabajo, razón por la cual, en sesión de cuatro de abril del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal de los Juzgados Tercero y Quinto de Distrito, ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en Juzgados de Distrito "A" y Juzgados de Distrito "B", conservando la residencia, denominación, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del veintinueve de abril de dos mil dos, los Juzgados Tercero y Quinto de Distrito, ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se transformarán temporalmente en Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal y Juzgado Quinto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, los que se instalarán en el mismo espacio físico que ocupan actualmente los juzgados de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

SEGUNDO.- A partir de la fecha indicada en el punto anterior, los titulares de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Quinto de Distrito "A", ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, serán, respectivamente, quienes se desempeñan como jueces de Distrito en los órganos cuya transformación se determina.

Respecto a los titulares de los juzgados Tercero de Distrito "B" y Quinto de Distrito "B", ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en su oportunidad, determinará las adscripciones correspondientes.

TERCERO.- El personal de los juzgados de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el segundo bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

CUARTO.- Los expedientes actualmente en trámite en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del Juzgado Tercero de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del Juzgado Tercero de Distrito "B", los correspondientes a números pares.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y tramitará el Juez Tercero de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, éstos serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos, procurando en todo momento que el reparto de expedientes sea equitativo.

Similar forma de reparto de asuntos deberán llevar a cabo los Jueces Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal y Quinto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

QUINTO.- Los jueces Tercero y Quinto de Distrito, ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, asistidos de un secretario, deberán realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, en los que harán constar la entrega temporal de los expedientes a los titulares de los juzgados Tercero de Distrito "B" y Quinto de Distrito "B", ambos en la propia materia y residencia, respectivamente.

Los titulares de los Juzgados de Distrito "B" mencionados, deberán autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, en donde registrarán con el mismo número aquellos expedientes que hayan recibido; posteriormente registrarán con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que les sean turnados por la oficialía de partes, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

A su vez, los jueces Tercero de Distrito "A" y Quinto de Distrito "A" indicados, continuarán utilizando los libros de gobierno de los órganos jurisdiccionales cuya transformación se determina, en donde realizarán las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución les hayan correspondido y autorizarán el uso de nuevos libros de gobierno, en donde únicamente registrarán los nuevos asuntos que les sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes y los valores respectivos.

SEXTO.- Serán consideradas áreas comunes: la oficialía de partes, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el oficial de servicios y mantenimiento, los cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos Juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad de los Jueces de Distrito "A" todo lo relacionado con el funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal de dichas áreas.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en los órganos jurisdiccionales federales cuya transformación se determina, deberán seguir al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, junto con el expediente que corresponda, debiéndose llevar el libro de registro relativo.

SEPTIMO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

OCTAVO.- Para la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles, se conservarán las reglas de temporalidad que actualmente operan en los juzgados de Distrito antes precisados, por lo que en la fecha señalada en el punto primero de este Acuerdo estarán de turno simultáneamente los juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Similar situación ocurrirá tratándose de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", ambos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

NOVENO.- En virtud de que se trata de una medida temporal, la creación de los juzgados de Distrito a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

DECIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Determina la Creación Temporal de los Juzgados Tercero de Distrito "A", Tercero de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", Todos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de Dichos Organos Jurisdiccionales; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito de la Materia y Residencia Indicadas, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de diecisiete de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Genaro David Góngora Pimentel, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.